

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 25/01/2022

Rad. No. 110014003061 **2021 01277 00**

Revisada la demanda se evidencia que este juzgado no es competente para adelantarla toda vez que conforme lo previsto en el numeral 1 del art. 28 del C.G.P. a quien corresponde su conocimiento es al juez del domicilio de la demandada, y como el domicilio de la sociedad Axen Pro Group S.A., según el certificado de existencia y representación es en el municipio de Mosquera Cundinamarca, corresponderá avocarlo por el factor territorial, a los Juzgados Civiles Municipales de dicha municipalidad.

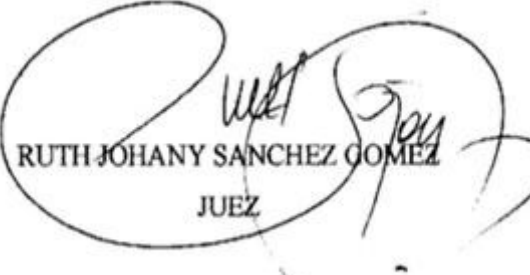
En consecuencia, atendiendo a lo previsto en el art. 90 ibidem se rechazará la demanda por falta de competencia.

Por lo anterior, el Juzgado dispone:

PRIMERO: **RECHAZAR** por falta de competencia, por el factor territorial, la presente demanda por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente Juzgados Civiles Municipales de Mosquera Cundinamarca para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 04 fijado hoy 26/01/2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

